



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

DECRETO No.

LXVII LEGISLATURA

LXVII/RFLIM/0541/2023 II P.O.

DCPPHP/63/2023

MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de febrero del año 2023, el H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, presentó Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar la Ley de Ingresos de ese Municipio, para el ejercicio fiscal 2023, en lo relativo a la Tarifa por el cobro de Derecho por Alumbrado Público.

Asimismo, con fecha 24 de marzo del año 2023, el H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, presentó oficio SA-228/2023 como alcance la iniciativa antes mencionada, en el que se anexa la certificación del acta de sesión Ordinaria de Cabildo número 20 celebrada



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/63/2023

el día 8 de marzo del año en curso, con el acuerdo de aprobación del cobro del Derecho al Alumbrado Público (DAP) para la modificación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023; la cual fue convocada en atención a la sentencia del 18 de noviembre de 2021, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la acción de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021, donde se declaró la invalidez de las normas generales contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales, respecto al cobro del Derecho por el servicio de alumbrado público (DAP).

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 28 de febrero del año 2023, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la Iniciativa de mérito; y el día 28 de marzo del año 2023, fue turnado el documento de alcance y sus anexos, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La iniciativa en comento, con la información presentada en alcance, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

*"LICENCIADA JANETT VIVIANA MENDOZA CHAVARRIA, SECRETARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO.*



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/63/2023

CERTIFICO:

QUE EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 20 DE CARÁCTER ORDINARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO, VERIFICADA CON FECHA OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO VIII SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

UNICO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 175 Y 176 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1 LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA FIJA MENSUAL O BIMESTRAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON LA CITADA COMISIÓN PARA TALES EFECTOS CON TARIFA DE \$50.00 PESOS (CINCuenta PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) 2 PARA EL CASO DE LOS TERRENOS BALDIOS, PREDIOS RUSTICOS, URBANOS Y SEMIURBANOS Y/O EN DES USO, QUE SON LOS USUARIOS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE ESTABLECE UNA CUOTA BIMESTRAL, MISMA QUE DEBERÁ LIQUIDARSE AL



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/63/2023

VENCIMIENTO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE, AL JUICIO DEL CONTIBUYENTE EN LAS OFICINAS DE TESORERIA MUNICIPAL, O BIEN PREVIO A CONVENIO RESPECTIVO, QUIENES EXPEDIRÁN TAMBIÉN EL RECIBO CORRESPONDIENTE CON TARIFA DE \$50.00 PESOS (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

..." (sic).

IV.- Tal y como se observa, el H. Ayuntamiento en cuestión, tuvo a bien anexar a su escrito la certificación por parte de la Lic. Janett Viviana Mendoza Chavarría, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, del Acta de la reunión de Cabildo No. 20, de fecha 8 de marzo de 2023, de donde se desprende la aprobación de la modificación a la Ley de Ingresos, en los términos antes referidos.

V.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/63/2023

II.- En cuanto a la iniciativa, esta encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el propósito de que esta Soberanía, en uso de sus atribuciones, apruebe la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Praxedis G. Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, específicamente en lo que respecta al apartado de la Tarifa de Derechos, en cuanto al cobro por el Servicio de Alumbrado Público. Lo anterior, conforme al Acuerdo tomado por el Ayuntamiento del Municipio, en Sesión celebrada el día 8 de marzo del año 2023.

III.- Ahora bien, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo potestad de los Ayuntamientos, proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, entre otros; dicha potestad, se reitera en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- Como se ha dicho, la Iniciativa propone una modificación al apartado de la Tarifa de Derechos, en el rubro destinado al cobro por el Servicio de Alumbrado Público, para lo cual se plantea incluir una tarifa fija bimestral de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por este concepto, para todas las



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/63/2023

personas beneficiarias. Lo anterior, con relación a la Ley de Ingresos del Municipio de Praxedis G. Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, misma que fue aprobada mediante Decreto No. LXVII/APLIM/0457/2022 I P.O., y publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 31 de diciembre de 2022.

V.- Para clarificar lo anterior, es importante señalar que la Ley en cuestión publicada, no previó originalmente el cobro por este Derecho, para el Municipio Praxedis G. Guerrero por lo que se hace llegar a este Poder Legislativo la modificación correspondiente, la cual se identifica de la siguiente manera:

*"1 LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA FIJA MENSUAL O BIMESTRAL OPR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO SIMULTANEAMENTE EN EL RECIBO QUE EXPIDA DICHO ORGANISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON LA CITADA COMISIÓN PARA TALES EFECTOS CON TARIFA DE \$50.00 PESOS (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
2 PARA EL CASO DE LOS TERRENOS BALDIOS, PREDIOS RUSTICOS, URBANOS Y SEMIURBANOS Y/O EN DES USO, QUE SON LOS USUARIOS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE ESTABLECE UNA CUOTA BIMESTRAL, MISMA QUE DEBERÁ LIQUIDARSE AL VENCIMIENTO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE, AL JUICIO DEL CONTIBUYENTE EN LAS*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/63/2023

OFICINAS DE TESORERIA MUNICIPAL, O BIEN PREVIO A CONVENIO RESPECTIVO, QUIENES EXPEDIRÁN TAMBIÉN EL RECIBO CORRESPONDIENTE CON TARIFA DE \$50.00 PESOS (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)"

En ese sentido, atendiendo a que esta Comisión tuvo comunicación con el Municipio en cuestión, a efecto de brindar asesoramiento respecto a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tema, y una vez que se ha analizado la propuesta presentada en alcance, en la cual se plantea una tarifa fija para el Derecho de Alumbrado Público (DAP), es que se estima viable incluir este concepto en su Ley de Ingresos, realizando solo un ajuste de técnica legislativa conforme al orden de los apartados correspondientes.

VI.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción III, con la subfracción III.18.-, del apartado de la Tarifa, de la Ley de Ingresos del Municipio de Praxedis



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/63/2023

G. Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar en los siguientes términos:

TARIFA

...

III. ...

III.1.- a III.17.- ...

III.18.- Alumbrado Público

1. Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad deberán pagar una cuota fija bimestral por el derecho al alumbrado público en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, con tarifa de \$50.00 pesos.
2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota bimestral de \$50.00 pesos, misma que podrá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, al juicio del contribuyente en las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/63/2023

oficinas de Tesorería Municipal o bien previo convenio respectivo,
quienes expedirán también el recibo correspondiente.

IV.3.- ...

IV. y V. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/63/2023

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de abril del año 2023.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023

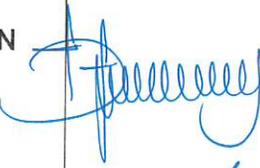
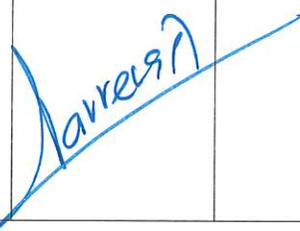
	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/63/2023

	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL	/	/	/
	DIP ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN VOCAL			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

Las firmas corresponden al Dictamen por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023, en relación con la tarifa de derechos de los servicios de alumbrado público (DAP)